

años en el mismo más la superación de un curso específico de formación. El acceso a este curso se basará en criterios objetivos.

La Ciudad Autónoma se compromete a establecer los criterios y mecanismos que permitan la impartición de estos cursos específicos de formación, de conformidad con la legislación vigente.

c) La convocatoria de promoción del Grupo D al C se efectuará por el sistema de concurso-oposición.

En la fase de concurso se valorarán méritos relacionados con la carrera y puestos desempeñados, con el nivel de formación y también con la antigüedad.

En la fase de oposición se exigirán fundamentalmente conocimientos especializados del área o áreas a que pertenezcan las plazas, sin perjuicio de lo establecido en el R.D. 896/1.991 de 7 de junio, sobre reglas básicas y programas mínimos a los que debe ajustarse el proceso de selección.

4.- Criterios de carrera aplicables al Grupo C:

a) En una nueva estructura profesional, los funcionarios del Grupo C deberán constituir un sector cualificado del área profesional ejecutiva.

La política de personal potenciará las acciones de formación para este Grupo, limitándose paulatinamente los solapamientos profesionales, en cometidos y desempeño de puestos, con los funcionarios del Grupo D.

En los concursos en los que funcionarios del Grupo C compitan con otros del Grupo D, se primará la pertenencia al grupo superior.

5.- Criterios de carrera aplicables al Grupo B:

Se tratará de analizar los puestos desempeñados por funcionarios del Grupo B en áreas especializadas para proceder a un tratamiento más idóneo de la carrera de los mismos.

6.- Criterios de carrera aplicables al Grupo A:

a) La carrera administrativa de los funcionarios de este grupo, y en tanto no se contemple por la legislación básica estatal un nuevo modelo de función pública, estará orientada a mejorar el grado personal y a una adecuación de las retribuciones, en proporción a lo establecido para los otros grupos.

b) La Administración y los Sindicatos coinciden en la conveniencia y oportunidad de estructurar un sector de personal directivo y una carrera directiva dentro de la Función Pública.

Con esta medida se pretende aumentar el grado de profesionalización del área directiva de la Administración Pública y con ello los niveles de eficacia en su funcionamiento.

7.- Se eximirá a los candidatos de aquellas materias cuyo conocimiento se haya acreditado suficientemente en las pruebas de ingreso a los cuerpos o escalas de origen. Para fijar esta exención se tomará como referencia la última convocatoria.

Sólo deberán superar una prueba práctica aquellos candidatos que pertenezcan a un cuerpo o escala cuyo desempeño profesional no permita suponer un conocimiento práctico de los cometidos propios de la plaza de destino.

Los aspirantes que en el turno de promoción interna hubieran superado las pruebas, pero, al no reunir méritos suficientes, no hubieran aprobado quedaran exentos de la realización de las pruebas en la siguiente convocatoria. En la promoción del Grupo D al C, y siempre que no existan convocatorias de acceso libre para ello, esta exención se extenderá a las dos siguientes convocatorias.

Se adoptaran los acuerdos necesarios para implantar el desarrollo de la promoción horizontal y el de promoción cruzada.

Artículo 11º: Provisión.

1.- La provisión de puestos de trabajo se llevará a efecto de conformidad con lo establecido en la Normativa Reguladora de la Clasificación del personal, Catalogación, Provisión, Valoración y Retribución de los puestos de